

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). -

Aumento de cuota alimentaria Rad. N°.2023-00143-00

Revisadas las actuaciones que militan en el presente expediente y en aras de proseguir el trámite, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, las diligencias atinentes a la notificación electrónica allegadas por la togada representante del extremo demandante.

SEGUNDO. TENER notificado al demandado JEROME PAUL MICHELARD, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. TENER contestada CON EXCEPCIONES la demanda a través de apoderado judicial por parte del demandado JEROME PAUL MICHELARD.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del extremo demandado, al abogado LUIS ERNESTO FANDIÑO FLÓREZ identificado con la c.c. N°.5.711.437 y T.P. N°.141.212 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

QUINTO. TENER DESCORRIDAS las EXCEPCIONES formuladas por el extremo demandado habida cuenta de la misiva con anexos allegada por la representante judicial de la demandante.

SEXTO. DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes a través de sus representantes judiciales en las instancias pertinentes, demanda, contestación y pronunciamiento de las excepciones, así:

Por el extremo demandante:

a. DOCUMENTAL: INCORPÓRESE y téngase como material probatorio las pruebas documentales acompañadas oportunamente con la demanda.

b. TESTIMONIAL:

- Yolanda Gil Castrillón
- Carlos Antonio Barandica Gil

La comparecencia de los testigos corresponde a la parte interesada.

c. INTERROGATORIO DE PARTE:

Al demandado JEROME PAUL MICHELARD.

Por el extremo demandado:

a. DOCUMENTAL: INCORPÓRESE y téngase como material probatorio

Luz. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



las pruebas documentales acompañadas oportunamente con la contestación de la demanda.

b. TESTIMONIAL:

- Angie Carolina Toro Hernández
- Edith Teresa María Aristizábal Diaz-Granados

c. INTERROGATORIO DE PARTE: no solicitó.

SÉPTIMO. DENEGAR por inconducente e impertinente la llamada prueba trasladada en relación con el ejecutivo conocido en este Despacho donde se encuentran inmersas las mismas partes en Litis.

OCTAVO. IMPROCEDENTE la solicitud de imponer caución a la demandante por los llamados hostigamientos de su parte hacia el demandado. Lo anterior, en tanto no es del resorte de este Despacho ese tipo de acciones; no obstante, se memora al peticionario, existen las herramientas jurídicas y las entidades competentes para el alcance de dicha atención.

NOVENO. AGENDAR el día **jueves veintitrés (23) de noviembre de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el Artículo 392 del Código General del Proceso, razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes, y los testigos, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

DÉCIMO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**Lifesize**”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- En consonancia con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar la audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación “**Lifesize**”, y proceder en igual sentido respecto de los testigos.
- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable; de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

ONCE. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes inmersas en este asunto.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



DOCE. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través de la cuenta institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto con el fin de proceder a remitirles el link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 120 Hoy 26 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria